REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00377-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. –NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: RITA ISABEL FONTALVO PÉREZ –CC 49.770.437
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

La sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., actuando como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A., promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de RITA ISABEL FONTALVO PÉREZ, teniendo como base de recaudo los Pagarés suscritos el 22 de junio y el 24 de octubre de 2018, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los títulos valores relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. –NIT 890.903.938-8, y en contra de RITA ISABEL FONTALVO PÉREZ –CC 49.770.437, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA pesos ($36.803.690), por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 22 de junio de 2018.

2. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 35.95% anual, desde 07 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

3. TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y NUEVE pesos ($30.341.099) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el 24 de octubre de 2018.

4. Por los intereses moratorios a la tasa pactada del 35.95% anual, sobre el capital arriba indicado, desde 16 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.525.657, y Tarjeta Profesional de abogado No. 133.396, como apoderado judicial de la endosataria en procuración, CARTERA INTEGRAL SAS., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819d5e885543a2a871399008c51a4e15cb0f7d17346a49001e792b0fff24c017**

Documento generado en 25/10/2023 06:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica